

cesión de ayudas a proyectos de producción de cortometrajes y a cortometrajes realizados.

No podrán acceder a las subvenciones quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349,3.º, del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo. *Ayudas a proyectos de cortometrajes.*-1. La cuantía máxima de las ayudas sobre proyecto, a conceder en el presente año, será de 5.000.000 de pesetas por película beneficiaria, y en ningún caso podrá superar la inversión del productor.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 18 de junio de 1993.

3. Junto con la solicitud en modelo oficial, se deberá aportar diez ejemplares de la documentación exigida en el artículo 26,1, de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Además el solicitante deberá adjuntar la documentación que acredite suficientemente la solvencia y eficacia de la Empresa, para llevar a buen fin la realización del proyecto.

Esta documentación no será devuelta a las productoras. Finalizada la convocatoria será distribuida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.

4. Las ayudas sobre proyecto serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, en las fechas siguientes:

En la primera quincena de mayo de 1993, las presentadas hasta el 12 de marzo, inclusive.

En la segunda quincena de septiembre de 1993, las presentadas desde el 13 de marzo hasta el 18 de junio, inclusive.

5. Una vez efectuada la tramitación pertinente la Dirección General del ICAA dictará las resoluciones que procedan.

6. El plazo y forma de justificación del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 15 y 38 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Tercero. *Ayudas a cortometrajes realizados.*-1. La cuantía máxima de las ayudas a cortometrajes realizados, a conceder en el presente año, no podrá superar el 75 por 100 de la inversión del productor.

2. Podrán optar a estas ayudas los cortometrajes que hayan sido calificados, para su exhibición pública, entre el 11 de septiembre de 1992 y el 10 de septiembre de 1993, y tengan reconocido su coste de producción conforme se previene en los artículos 18 y 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

3. El plazo para presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 27 de septiembre de 1993.

4. Requisitos.-Junto con la solicitud, en modelo oficial, los productores deberán aportar la siguiente documentación:

Copia de la película en perfectas condiciones para su visionado.  
Certificado de película española, o documentación para su obtención.  
Resolución del reconocimiento de coste de producción.  
Resolución de calificación por edades.

5. Estas solicitudes serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, teniendo en consideración el coste de la película, el valor artístico de la misma, el historial profesional del Director y Guionista, la inversión del Productor y, en su caso, la ayuda que hubiera sobre proyecto.

El procedimiento de valoración, según los aspectos citados en el párrafo anterior, se basará en una puntuación entre 0 y 10 puntos, otorgada por cada uno de los Vocales del Comité Asesor tras el visionado de cada película.

La media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los Vocales se hará corresponder con un porcentaje de la inversión del Productor, según la siguiente escala:

- Cero puntos: Sin subvención.
- Hasta 1 punto: 100.000 pesetas.
- Hasta 2 puntos: 30 por 100 inversión del Productor.
- Hasta 3 puntos: 35 por 100.
- Hasta 4 puntos: 40 por 100.
- Hasta 5 puntos: 45 por 100.
- Hasta 6 puntos: 50 por 100.
- Hasta 7 puntos: 55 por 100.
- Hasta 8 puntos: 60 por 100.
- Hasta 9 puntos: 65 por 100.
- Hasta 10 puntos: 75 por 100.

6. En el supuesto de cortometrajes en los que el Productor sea empresario individual que desempeñe simultáneamente funciones de Director y/o Guionista, se aplicará, a efectos de reconocimiento del coste de producción, las siguientes cuantías calculadas sobre la producción del año 1992, conforme señala el artículo 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Para Guionista: 351 pesetas/metro.

Para Directores: 1.352 pesetas/metro.

7. Una vez efectuada la tramitación pertinente, la Dirección General del ICAA dictará las resoluciones que procedan.

Cuarto.-La suma de la ayuda sobre proyecto y a película realizada, no podrá superar el coste de producción, con el límite máximo en todo caso, de 10.000.000 de pesetas.

Quinto.-Las ayudas concedidas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1993.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

2667

*RESOLUCION de 4 de enero de 1993, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la celebración y realización en España de Festivales de Cinematografía y Artes Audiovisuales.*

Prevista la concesión de ayudas para la organización y participación en festivales y certámenes cinematográficos en el capítulo II del título V del Real Decreto-1282/1989, de 28 de agosto, de Ayudas a la Cinematografía, y regulada por la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21), la concesión de ayudas y subvenciones para la promoción, protección y difusión de las actividades cinematográficas y audiovisuales, entre otras finalidades, procede establecer el plazo y demás circunstancias concurrentes en el otorgamiento de las correspondientes a 1993.

En consecuencia, este Instituto ha resuelto:

Primero.-Convocar la concesión de subvenciones con destino a la promoción y organización de festivales nacionales o internacionales de cinematografía y artes audiovisuales que se desarrollen en España durante 1993.

Se entenderá por festivales, las manifestaciones, certámenes, semanas, muestras, mercados y, en general, toda celebración similar que tenga por objeto la promoción y difusión de la producción cinematográfica y audiovisual, así como las actividades que sin suponer fundamentalmente proyecciones filmicas colaboren de modo relevante al fomento de la cinematografía y las artes audiovisuales.

Serán subvencionables los costes de promoción, organización y funcionamiento de los festivales.

El Instituto no podrá conceder más de una subvención para la financiación de una misma actividad.

Segundo. *Aplicación presupuestaria.*-La financiación de subvenciones objeto de esta convocatoria se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24-108-450/460/472/481, del programa 456-C «cinematografía», del vigente presupuesto de gastos.

Tercero. *Beneficiarios.*-Podrán ser beneficiarios de subvención las Entidades y personas físicas que actúen como promotores de un festival de los considerados en el punto primero de esta Resolución.

Cuarto. *Solicitud y plazo de presentación.*-Las solicitudes, dirigidas al Director general del ICAA y ajustadas al modelo que se publica como anexo a esta disposición, podrán presentarse antes del día 30 de septiembre de 1993 en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación detallada en el punto tercero de la Orden de 6 de febrero de 1992 mencionada anteriormente y, además, de:

